

ELECO DE GERONA.

DIARIO DE AVISOS Y NOTICIAS.

Precios de suscripcion: En esta capital 5 rs. al mes, 14 el trimestre y 24 al semestre. En la provincia y fuera de ella, 6 rs. al mes, 16 al trimestre y 28 al semestre. Números sueltos 6 cuartos. — Comunicados y anuncios medio real por línea, a los suscritores y 1 real a los que no lo sean. Los suscritores por trimestre tienen derecho a la insercion de un anuncio de seis líneas, que se publicará tres veces al mes gratis. Este periódico se publica todos los dias excepto lúnes y martes. En dicho punto se admiten suscripciones, anuncios y reclamaciones, asi como en la imprenta y libreria de D. Pedro Corominas, bajada de la cárcel vieja núm. 11. Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

GERONA 26 DE ENERO.

RAZA ESPAÑOLA.

(Conclusion.)

Un estado semejante no podia menos de producir amargos resultados, contribuyendo á modificar el carácter nacional en el sentido menos favorable al ejercicio de la actividad y del trabajo. Los hábitos de indolencia, de ociosidad y de apatía se transmitian de una generacion á otra como una funesta herencia, que lejos de extinguirse gradualmente, se arraigaba y crecia con el trascurso del tiempo y la perpetuidad de las causas generadoras.

Pero llegó el dia en que nuestras ricas posesiones de América se emanciparon de su antigua metrópoli, erigiéndose en Estados independientes; y poco despues se cerraron los conventos, donde la indigencia voluntaria, confundiendo con la verdadera miseria, explotaba los dones de la caridad cristiana en favor de lo que hay de mas contrario al espíritu del Evangelio: la ociosidad y el vicio. Entonces se hizo preciso volver la vista á otro lado, y en vez de operarse lentamente una transformacion provechosa en las costumbres y

los hábitos heredados, las vicisitudes por que atravesó el país dieron origen á un nuevo mal mas funesto y perturbador, si cabe; la empleomanía

Las clases toda de la sociedad, — industriales, comerciantes, capitalistas, — todos tendieron la mano á las arcas del Tesoro, y el bello ideal, la aspiracion unánime de la inmensa mayoría de los españoles vino á consistir en ocupar un puesto alto ó bajo en cualquiera de los diversos ramos de la administracion pública, como si no hubiera gloria mas que en servir al Estado ni otro medio de enriquecerse que el presupuesto. De aquí el abandono de la industria, la ruina del comercio, la parálisis de todos los ramos en que se ejercita la actividad humana; y por consiguiente, la tibieza para el trabajo, el indiferentismo y la apatía.

El artesano que sueña con un empleo para sus hijos, no cuida de adiestrarlos en un oficio lucrativo y de inspirarles amor hacia una profesion á la que acaso debe la posicion desahogada que disfruta: el comerciante que aspira á intervenir en la gestion de los negocios públicos, empieza por descuidar los suyos propios y mira con invencible repugnancia sus útiles y productivas tareas:

el empleado que ha conseguido honores, distinciones y riquezas en la administracion ó la milicia, se cree con un derecho imprescriptible á que sus hijos disfruten de las mismas, si nó de mayores ventajas, y no piensan siquiera en despertar su aficion á las ciencias, las artes ó las letras. Y, en medio de elementos tan contradictorios, de tan contrarios impulsos ¿es posible que exista amor al trabajo; que la industria florezca y que prospere el comercio?

De seguro que cualquiera otro pueblo en las mismas circunstancias que el español, no daria tiempo y mayores muestras de laboriosidad, no seria mas activo ni menos indolente de lo que se cree que es el nuestro por los que no conocen su historia de ayer, ni su estado de hoy. No; España no es una nacion apática por naturaleza. La actividad, la aplicacion, la diligencia y el amor á todo género de arriesgadas empresas, no son los timbres de que menos pueden envanecerse sus hijos por mas que circunstancias accidentales y pasajeras pueden oscurecerlos en un periodo de tiempo mas ó menos largo. Estas causas desaparecerán, como no pueden menos de desaparecer, y España volverá á ser industriosa, comerciante y rica, como lo ha sido

en tiempos mas felices, evidenciando una vez mas á los ojos del mundo las altas y relevantes dotes de la potente raza que la habita.

SECCION DE NOTICIAS

LOCALES.

A la atencion y finura del Señor Presidente de la comision de accionistas para costear las decoraciones del teatro de la Reina, debemos los datos que publicamos á continuacion referentes al sorteo para la amortizacion de acciones, y cuyos datos nos remite el mencionado señor Presidente en una atenta carta de fecha de ayer.

Resulta pues de la carta indicada que el número de acciones que constituian el capital empleado, era el de 180; que de estas 180 acciones, se han amortizado ya 74: habiendo invertido en dicha amortizacion todos los fondos recaudados. Faltan pues amortizar 106 acciones que serán retiradas á medida que ingresen fondos, á razon de 20 cada año y segun el orden del sorteo que es el siguiente.

Año 1868.

Números 129-86-75-77-105-108-147-160-26-146-120-100-111-186-95-138-61-68-182-63

Año de 1869.

Números 178-60-56-53-67-28-149-162-91-179-62-21-154-52-103-163-49-132-102-122.

Año de 1870.

Números 188-90-92-33-47-107-155-142-44-140-165-72-184-180-82-73-80-48-173-18.

Año de 1871.

Números 87-185-46-166-125-170-159-167-183-187-133-158-36-7-20-24-11-79-88-22.

Año de 1872.

Números 71-175-9-143-35-151-15-84-134-145-172-54-14-153-8-46-6-50-3-5.

Año de 1875.

Números 2-31-59-181-168-40.

Hasta aqui el sorteo. Mañana nos ocuparemos de publicar los números de las acciones ya amortizadas y de algunos reparos que nos ofrecen estos mismos datos, en cuanto que notamos algunos, que creemos equivocaciones, y que deseamos que se subsanen.

Parte oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Queriendo señalar con un acto de Mi Real elementos el fausto día de Mi muy amado Hijo el Principe de Asturias, conformandome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867 hubiessen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos rematados estuvieren cumpliendo las condenas y á los reos cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes y contumaces.

Este indulto será aplicado, previa audiencia de mi Fiscal, por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria, á cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los rematados se encontráren cumpliendo la condena remitirán á los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas histórico penales.

A los reos que aun no estuvieren cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador, oyendo antes á mi Fiscal les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelion y de sedicion perpetrados en el año de 1867, cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposicion de estos y no sean juzgados en rebelion, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las Salas de las Audiencias que conocieron de esas causas las sobreseerán sin mas tramite que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de primera instancia que entendieron en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales, y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias, que los confirmarán ó dejarán sin efecto, despues de haber oído á mi Fiscal.

Las cesias en estas causas se declaran de oficio.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Esta rubricado de la Real mano.—

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se sobresean, sin ulterior recurso, y declarándose las costas de oficio, todas las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta que se hubiesen incoado antes del día 7 de marzo de 1867 en que se publicó la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella; á escepcion tan solo de las que se siguiesen á instancia de parte.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de enero de 1868.—Roncali.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición á S. M.

Señora: El estado de tranquilidad que felizmente reina en toda la Monarquía permite ampliar las disposiciones de clemencia anteriormente dictadas por V. M. respecto á los comprometidos en los últimos trastornos ocurridos en el país, aplicando análogos beneficios á los paisanos que por haber tomado parte en aquellos sucesos se hallan sufriendo las penas que les han sido impuestas en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Fundado en esta consideración, y en la seguridad de la favorable acogida que encuentran siempre en el maternal corazón de V. M. todas las medidas en que hace uso de la mas interesante de sus prerogativas, tan en armonía con sus generosos y levantados sentimientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de enero de 1868.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas que por haber tomado parte en las insurrecciones ocurridas en los años de 1866 y 1867 han sido impuestas á los paisanos en virtud de sentencia del Consejo de Guerra.

Art. 2.º En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, serán puestos inmediatamente en libertad los paisanos sentenciados por los indicados sucesos que se hallan estinguendo sus condenas en la Península ó fuera de ella.

Y art. 3.º No se comprende en este indulto á los que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldía.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos sesenta y ocho. Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

Desearo solemnizar los dias de Mi muy amado Hijo el Principe de Asturias, y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar, de conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar le siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar desertores de sus matriculas ó de buques mercantes, y prófugos de convocatoria que hasta hoy hayan cometido tales delitos, sin reincidencias ni otras causas agravantes, señalando el plazo improrogable de un año, á contar desde la publicación de este decreto en los Boletines oficiales de las respectivas provincias marítimas, para acogerse á esta gracia.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de apostaderos, asesorados de sus Auditores y Fiscales, aplicaran este indulto general con arreglo á las instrucciones comunicadas en casos análogos y consignadas especialmente en Reales órdenes de 13 mayo y 7 de octubre de 1861.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

(Gaceta n.º 25)

Gacetilla.

CONSEJOS.

Quieres casarte, buen Juan, y pides con experiencia consejos á mi experiencia; ¿no es así? pues allá van.

Oye: tiene mil azares eso de tomar mujer:

por de pronto, suelen ser malos los preliminares.

Estos son, ansias, desvelos, temores, citas, desvios, trasnochadas, desafíos, y peloterías y celos.

Amanece con el dia y vela: no hay mas recurso:

yo, de novio, estudié un curso completo, de astronomía.

Decideste á ser esposo; y sufres, que es la mas negra, de la veterana suegra el exámen condicioso.

Entra el gasto, es cosa obvia: y te esprimen sin piedad, cuando no la vanidad, los caprichos de la novia.

Llegamos al desposorio: das el suspirado sí, ¡Gracias á Dios! hasta aquí has pasado el purgatorio.

Mas preso en el lazo tierno tu amoroso afán reposa, ¡Ay, Juan! ¡esto es otra cosa! como que empieza el infierno.

A. Gracia Gutierrez.

Un marido se ve amenazado por su antigua amada, que posee una carta suya.

—Dame esa carta y pídemelo que quieras, esclama el marido tímido.

—No te la doy.

—Te la compraré á peso de oro, añade en un acceso de generosidad.

La amada reflexiona, saca un peso, pesa el papel.

¡Avaro! esclama: ¡quieres comprar tu honra por dos pesetas! Nunca.

Un rico compositor inglés, que en este momento se halla en Paris, acaba de perder un perro, en el que habia depositado todas sus afecciones.

No cesa de derramar lágrimas, y en su dolor, exclama:

—Cien mil francos á quien devuelva la vida á mi perro.

Lo ha hecho embalsamar, y quiere él mismo acompañarlo á Londres para hacerlo inhumar; no espera para salir, mas que el traje de luto que ha encargado á su sastre. Se dice que ha dirigido esquelas mortuorias á todos sus amigos.

SUBASTA.

EMPRESA DE AGUAS POTABLES DE GERONA.

Acordado por esta Empresa sacar à pública subasta la construcción de una mina subterránea de conducción y escavacion de la misma para conducir las aguas potables à esta ciudad, cuya longitud es de unos mil quinientos metros, así como también la zanja para la colocacion de la tubería, de longitud tres mil setecientos setenta metros, se señala el día primero de Febrero próximo à las doce del mismo para dicho acto.

En su virtud las personas que deseen hacer proposiciones, lo verificarán en pliego cerrado que presentarán en la Direccion de la Empresa establecida en esta capital calle de Ciudadanos 18-1.º, en donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos correspondientes

que han de regir durante la contrata. Al igual que en esta ciudad y en el mismo día y hora, se celebrará doble subasta en Barcelona, calle de San Pablo fonda Peninsular n.º 14, hallándose de manifiesto hasta dicho día el pliego de condiciones, planos y demás, en casa D. José Fontseré, calle Conde del Asalto n.º 26 piso 4.º

No se admitirá ninguna proposición que deje de comprender el completo de la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto del remate, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion por medio de puja.

Gerona 18 Enero de 1868.—Ernesto de Abelló.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado en los diarios, y de las condiciones que se exigen, según el pliego de condiciones, para la adjudicacion en pública subasta de

la construcción de las obras para la conducción de aguas potables à la ciudad de Gerona, se compromete à tomar à su cargo la construcción de ellas con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....reales por cada metro lineal de mina de conducción; por.....reales por cada metro cúbico de escavacion de zanja para dicha mina, y por la cantidad de.....reales por cada metro cúbico de escavacion para la zanja de la cañeria con sus correspondientes rellenos

(Adviértese que las cantidades deberán estar escritas en letra, por las que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

Crónica religiosa.

SANTO DEL DIA. Sta. Paula viuda. y S. Policarpo ob. mr.

CUARENTA HORAS. Continúan en la iglesia de las Bernardas Se descubre à las 8 de la mañana y se reserva à las 6 de la tarde.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA MUNICIPAL

de

LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Baratura Extraordinaria.—Seis tomos cada año.

Esta publicacion se hará repartiendo un manual cada dos meses, en la forma siguiente.

El 20 de Febrero. Manual de caminos vecinales y carreteras provinciales.

El 30 de Abril. Manual de pósitos.

El 30 de Junio. Manual de quintas.

El 31 de Agosto. Manual de organizacion y atribuciones de Ayuntamientos.

El 31 de Octubre. Manual de derechos políticos.

El 31 de Diciembre. Manual de intereses materiales de los pueblos.

El precio de suscripcion es el de 120 reales anuales pagados por semestres adelantados. Se admiten suscripciones en la Librería Española cort-real n.º 4.

DICCIONARIO

DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.

Compilacion ilustrada de la novisima legislacion de España en todos los ramos de la Administracion publica.

Segunda edicion.

POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILA.

Esta obra constará de 12 tomos de 450 à 500 paginas cada uno en 4.º prolongado à dos columnas. El precio de suscripcion en todo España, tomandola antes del 20 de Enero corriente, à 16 rs. cada tomo.

Se admiten suscripciones en la Librería Española Cort-Real n.º 4.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO FONT.

Gerona: Imp. de Pedro Corominas, bajada del correo núm. 11.—1868.